



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 009 DE 2025
(Junio 04)

"Por medio del cual se establecen los requisitos para ser elegido como representante de los estudiantes ante el Consejo de Bienestar Institucional Universitario, Consejos de Facultad, Comités de Programa de Pregrado y Posgrado, Comité Institucional de Posgrados, y Comité de Bioética"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior 003 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia de 1991 refiere que las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 "*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*", en aplicación de la autonomía universitaria, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos.

Que la Universidad de los Llanos es un ente universitario autónomo, con carácter estatal, régimen especial, personería jurídica; al igual que en su gobierno, en su ejercicio académico, administrativo, financiero y presupuestal.

Que el artículo 10 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 -Estatuto General, determina que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que el numeral 4 del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 -Estatuto General, define como función del Consejo Superior Universitario: expedir o modificar los Estatutos, y los reglamentos que sean de su competencia.

Que el artículo 54 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 -Estatuto General- establece como integrante de la Comunidad Universitaria al Estamento Estudiantil.

Que el Acuerdo Superior No. 011 de 2024 determina como integrante del Consejo de Bienestar Institucional a un representante de los Estudiantes.

Que el artículo 13 del Acuerdo Superior No. 012 de 2009 determina como integrante de los Consejos de Facultad a un representante de los Estudiantes.

Que el artículo 47 del Acuerdo Superior No. 012 de 2009 determina como integrante de los Comités de Programa a un representante de los estudiantes.

Que el artículo 4 del Acuerdo Superior No. 012 de 2010 determina como integrante del Comité de Bioética a un representante de los Estudiantes.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 009 DE 2025
(Junio 04)

"Por medio del cual se establecen los requisitos para ser elegido como representante de los estudiantes ante el Consejo de Bienestar Institucional Universitario, Consejos de Facultad, Comités de Programa de Pregrado y Posgrado, Comité Institucional de Posgrados, y Comité de Bioética"

Que el artículo 8 del Acuerdo Superior No. 012 de 2003 determina como integrante del Comité Institucional de Posgrados a un representante de los Estudiantes.

Que el artículo 10 del Acuerdo Superior No. 012 de 2003 determina como integrante de los Comités de Programa de Posgrado a un representante de los estudiantes.

Que el artículo 2 del Acuerdo Superior No. 020 de 2021 -Reglamento Estudiantil- define al Consejo Estudiantil Universitario como organización y ente promotor del diálogo, la comunicación y la acción entre estudiantes y autoridades universitarias.

Que el Consejo Estudiantil Universitario está conformado por los Representantes Estudiantiles y los Delegados por parte de los Programas de la Universidad de los Llanos.

Que la Oficina de Planeación mediante en el Oficio No. 30.50.081 de fecha 03 de junio de 2025 expide concepto de viabilidad técnica. Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica mediante oficio de fecha 06 de mayo de 2025 expide concepto de viabilidad jurídica. Finalmente, la Dirección Financiera en el Oficio No. DIV. FIN 046 de fecha 24 de abril de 2025 expide concepto de viabilidad financiera.

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las sesiones Ordinarias No. 011 del día 14 de mayo de 2025 y No. 012 del día 04 de junio de 2025, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, el presente Acuerdo Superior.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Establecer como requisitos para los aspirantes a la Representación Estudiantil ante el Consejo de Bienestar Institucional Universitario, los Consejos de Facultad y los Comités de Programa de Pregrado, los siguientes:

- a)** Ser Estudiante activo.
- b)** Acreditar un promedio de carrera igual o mayor a tres coma cero (3,0).
- c)** Haber aprobado mínimo el diez por ciento (10%) del total de los créditos del respectivo plan de estudio.
- d)** No encontrarse sancionado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
- e)** No encontrarse sancionado disciplinariamente, ni fiscalmente.
- f)** No haber contratado con la Universidad, un (1) año antes de la fecha de la inscripción.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 009 DE 2025
(Junio 04)

"Por medio del cual se establecen los requisitos para ser elegido como representante de los estudiantes ante el Consejo de Bienestar Institucional Universitario, Consejos de Facultad, Comités de Programa de Pregrado y Posgrado, Comité Institucional de Posgrados, y Comité de Bioética"

Parágrafo 1. El periodo institucional de la Representación Estudiantil ante el Consejo de Bienestar Institucional Universitario, los Consejos de Facultad, y los Comités de Programa de Pregrado, será por dos (2) años.

Parágrafo 2. El requisito establecido en el literal d) deberá acreditarse ante el Consejo Electoral de la Universidad de los Llanos mediante certificación judicial vigente expedida por la Policía Nacional; y requisito establecido en el literal e) deberá acreditarse, mediante certificación vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y, mediante certificación vigente de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

Artículo 2. Establecer como requisitos para los aspirantes a la Representación Estudiantil ante el Comité de Bioética, los siguientes:

- a) Ser Estudiante activo de los programas de Enfermería, Medicina Veterinaria y Zootecnia, o Biología.
- b) Acreditar un promedio de carrera igual o mayor a tres coma cero (3,0).
- c) Haber aprobado mínimo el diez por ciento (10%) del total de los créditos del respectivo plan de estudio.
- d) No encontrarse sancionado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
- e) No encontrarse sancionado disciplinariamente, ni fiscalmente.
- f) No haber contratado con la Universidad, un (1) año antes de la fecha de la inscripción.

Parágrafo 1. El periodo institucional de la Representación Estudiantil ante el Comité de Bioética, será por dos (2) años.

Parágrafo 2. El requisito establecido en el literal d) deberá acreditarse ante el Consejo Electoral de la Universidad de los Llanos mediante certificación judicial vigente expedida por la Policía Nacional; y el requisito establecido en el literal e) deberá acreditarse, mediante certificación vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y mediante certificación vigente de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

Artículo 3. Establecer como requisitos para los aspirantes a la Representación Estudiantil ante el Comité Institucional de Posgrados y los Comités de Programas de Posgrados, los siguientes:

- a) Estar matriculado.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 009 DE 2025
(Junio 04)

"Por medio del cual se establecen los requisitos para ser elegido como representante de los estudiantes ante el Consejo de Bienestar Institucional Universitario, Consejos de Facultad, Comités de Programa de Pregrado y Posgrado, Comité Institucional de Posgrados, y Comité de Bioética"

- b)** Tener título profesional.
- c)** No encontrarse sancionado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
- d)** No encontrarse sancionado disciplinariamente, ni fiscalmente.
- e)** No encontrarse sancionado en el ejercicio de la profesión.
- f)** No haber contratado con la Universidad, un (1) año antes de la fecha de la inscripción.

Parágrafo 1. El periodo institucional de la Representación Estudiantil ante el Comité Institucional de Posgrados y los Comités de Programas de Posgrados, será por un (1) año.

Parágrafo 2. El requisito establecido en el literal c) deberá acreditarse ante el Consejo Electoral de la Universidad de los Llanos mediante certificación judicial vigente expedida por la Policía Nacional; y el requisito establecido en el literal d) deberá acreditarse, mediante certificación vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y mediante certificación vigente de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. Ante el Consejo Electoral Universitario.

Artículo 4. El proceso de elección se surtirá de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Superior No. 004 de 2006 *"Por el cual se establece el Régimen Electoral de la Universidad de los Llanos"* o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y publicación; derogando las disposiciones que le sean contrarias, en especial al Acuerdo Superior No. 022 de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dada en Villavicencio, a los cuatro (04) días del mes de junio de 2025.

JAIRO HUMBERTO LARA ZARATE
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Aprobado en primer debate: Sesión Ordinaria No. 011 de 2025.
Aprobado en segundo debate: Sesión Ordinaria No. 012 de 2025.

Revisó: Representante de los Estudiantes ante el CSU.